

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

SEÑORES:
HONORABLES JUECES ADMINISTRATIVOS DE CALI, VALLE. (Reparto).
E. S. D.

REFERENCIA: Demanda con la que se promueve un Proceso de Medio de Control de Reparación Directa, de **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON y Otros** contra **NACION COLOMBIANA - LA RED DE SALUD DE LADERA ESE- CENTRO DE SALUD SILOE, LA CLINICA DE OCCIDENTE S.A., Y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."**.

ALEXDI VALENCIA ROSALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'557.574 expedida en Puerto Tejada, Cauca y Portador de la Tarjeta Profesional número 80.137 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Principal y **DIEGO LUIS CORDOBA CANAVAL**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'749.931 expedida en Cali, Valle y Portadora de la Tarjeta Profesional número 66.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Suplente, obrando como mandatarios judiciales de las personas que más adelante relacionaremos, respetuosamente nos dirigimos a esta Honorable Corporación en ejercicio del Proceso de Medio de Control de Reparación Directa que consagra el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, para interponer demanda contra **LA NACION COLOMBIANA - LA RED DE SALUD DE LADERA ESE- CENTRO DE SALUD SILOE, LA CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A. Y COOMEVA E.P.S.**, tendiente al reconocimiento y pago de todos los perjuicios ocasionados a mis mandantes; morales, materiales y daño a la salud ocasionados con la **FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDICO, POR UN MAL PROCEDIMIENTO MEDICO QUIRURGICO, QUE CONDUJO A QUE SE LE DEJARA UN CUERPO EXTRAÑO DENTRO DEL ORGANISMO** a la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**:

CAPITULO I.

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

1. PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante está integrada por las siguientes personas:

Página | 1

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

NOMBRE.	CEDULA NÚMERO.	PARENTESCO CON MARIA LEONOR CORRALES OBREGON.
MARIA LEONOR CORRALES OBREGON	66'767.291	AFECTADA
ARGEMIRO LARRAHONDO SILVA	10'691.762	COMPAÑERO PERMANENTE
JORGE CORRALES GONZALEZ	6'090.558	PADRE
CINDY VANESSA TASCON CORRALES	1'143.824.927	HIJA
NICOL SARAY TASCON CORRALES	MENOR	NIETA
CAROL NATALIA TASCON CORRALES	MENOR	NIETA
SEBASTIAN QUICENO TASCON	MENOR	NIETO
YEIMY KATHERINE TASCON CORRALES	1'143.950.382	HIJA
KEVIN ESTEVAN GALLEGO TASCON	MENOR	NIETO
KEILLY MICHEL TASCON CORRALES	MENOR	NIETA
KAMILA MONTES TASCON	MENOR	NIETA
KAREN LIZETH LARRAHONDO CORRALES	1'143.996.579	HIJA
ANNY SOFIA CASTILLO LARRAHONDO	MENOR	NIETA
ANGELA SHIRLEY LARRAHONDO CORRALES	1'143.870.276	HIJA
HASLY MICHELL MARTINEZ LARRAHONDO	MENOR	NIETA
DAMIR FERNADO LARRAHONDO CORRALES	1'006.182.627	HIJO
HUBER ESNEIDER TASCON CORRALES	1'144.126.478	HIJO
HUBER ESNEIDER TASCON SANCHEZ	MENOR	NIETO
KIMBERLY TASCON PIEDRAHITA	MENOR	NIETA
ANGIE YULIANA CORRALES OBREGON	1'107.035.231	HIJA
MARINA BERNAL OBREGON	66'810.354	HERMANA
MARTHA CECILIA CORRALES OBREGON	66'927.687	HERMANA
FRANCIA ESTEFANY CORRALES OBREGON	38'556.329	HERMANA
LUZ ELENA CORRALES OBREGON	66'994.632	HERMANA
JHON JAHIR CORRALES OBREGON	94'507.084	HERMANO
HUBERTO LOSADA QUINTERO	16'762.225	HERMANO
ARLEY LOZADA QUINTERO	16'672.680	HERMANO

MARIA LEONOR CORRALES OBREGON, (Afectada - FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDICO, POR UN MAL PROCEDIMIENTO MEDICO QUIRURJICO, QUE CONDUJO A QUE SE LE DEJARA UN CUERPO EXTRAÑO DENTRO DEL ORGANISMO), quien actúa en su propio nombre y en representación; **ARGEMIRO LARRAHONDO SILVA,** quien actúa en nombre propio y en Calidad de Compañero Permanente de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON, JORGE CORRALES GONZALEZ,** quien actúa en nombre propio y en Calidad de Padre de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON, CINDY VANESSA TASCON CORRALES,** quien actúa en nombre propio y en Calidad de Hija de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON, e igualmente actúa en nombre y representación de sus menores hijos NICOL SARAY TASCON CORRALES, CAROL NATALIA TASCON CORRALES y SEBASTIAN QUICENO TASCON, YEIMY KATHERINE TASCON CORRALES,** quien

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

actúa en nombre propio y en Calidad de Hija de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, e igualmente actúa en nombre y representación de sus menores hijos **KEVIN ESTEVAN GALLEGO TASCÓN**, **KEILLY MICHEL TASCÓN CORRALES** y **KAMILA MONTES TASCÓN**, **KAREN LIZETH LARRAHONDO CORRALES**, quien actúa en nombre propio y en Calidad de Hija de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, e igualmente actúa en nombre y representación de su menor hija **ANNY SOFIA CASTILLO LARRAHONDO**, **ANGELA SHIRLEY LARRAHONDO CORRALES**, quien actúa en nombre propio y en Calidad de Hija de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, e igualmente actúa en nombre y representación de su menor hija **HASLY MICHELL MARTINEZ LARRAHONDO**, **DAMIR FERNANDO LARRAHONDO CORRALES**, quien actúa en nombre propio y en Calidad de Hija de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, **HUBER ESNEIDER TASCÓN CORRALES**, quien actúa en nombre propio y en Calidad de Hijo de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, e igualmente actúa en nombre y representación de sus menores hijos **HUBER ESNEIDER TASCÓN SANCHEZ** y **KIMBERLY TASCÓN PIEDRAHITA**, **ANGIE YULIANA CORRALES OBREGON**, quien actúa en nombre propio y en Calidad de Hija de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, **MARINA BERNAL OBREGON**, quien actúa en nombre propio y en Calidad de Hermana de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, **MARTHA CECILIA CORRALES OBREGON**, quien actúa en nombre propio y en Calidad de Hermana de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, **FRANCIA ESTEFANY CORRALES OBREGON**, quien actúa en nombre propio y en Calidad de Hermana de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, **LUZ ELENA CORRALES OBREGON**, quien actúa en nombre propio y en Calidad de Hermana de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, **JHON JAHIR CORRALES OBREGON**, quien actúa en nombre propio y en Calidad de Hermano de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, **HUBERTO LOSADA QUINTERO**, quien actúa en nombre propio y en Calidad de Hermano de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, **ARLEY LOZADA QUINTERO**, quien actúa en nombre propio y en Calidad de Hermano de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**.

1.1. APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

Los suscritos abogados **ALEXDI VALENCIA ROSALES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'557.574 expedida en Puerto Tejada, Cauca y Portador de la Tarjeta Profesional número 80.137 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Principal y **DIEGO LUIS CORDOBA CANAVAL**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'749.931 expedida en Cali, Valle y Portadora de la

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

Tarjeta Profesional número 66.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Suplente, tienen la representación judicial de los demandantes conforme a los poderes que adjuntamos para el reconocimiento de nuestra personería para actuar.

2. PARTE DEMANDADA:

Esta constituida por la **NACION COLOMBIANA - LA RED DE SALUD DE LADERA ESE- CENTRO DE SALUD SILOE**, representada legalmente por **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, **LA CLINICA DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el Nit. 890300513, representada legalmente por el Gerente General o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, **Y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."**, identificada con el Nit. 805000427-1, representada Legalmente por el Gerente General o por quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas;

CAPITULO II.
DECLARACIONES Y CONDENAS:

Solicito al Juez Administrativo del Circuito de Cali, Valle que previo el trámite del proceso respectivo, pronuncie en sentencia definitiva las siguientes o similares declaraciones:

1. Declárese a la **NACION COLOMBIANA - LA RED DE SALUD DE LADERA ESE - CENTRO DE SALUD SILOE**, representada legalmente por **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, **LA CLINICA DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el Nit. 890300513, representada legalmente por el Gerente General o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, **Y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."**, identificada con el Nit. 805000427-1, representada Legalmente por el Gerente General o por quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, Administrativa y Civilmente Responsable de todos los daños y perjuicios materiales, morales y daño a la salud causados a **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON, ARGEMIRO LARRAHONDO SILVA, JORGE CORRALES GONZALEZ, CINDY VANESSA TASCOR CORRALES, NICOL SARAY TASCOR CORRALES, CAROL NATALIA TASCOR CORRALES, SEBASTIAN QUICENO TASCOR, YEIMY KATHERINE TASCOR CORRALES, KEVIN ESTEVAN GALLEGO TASCOR, KEILLY MICHEL TASCOR CORRALES, KAMILA MONTES TASCOR, KAREN LIZETH LARRAHONDO CORRALES, ANNY SOFIA**

CASTILLO LARRAHONDO, ANGELA SHIRLEY LARRAHONDO
CORRALES, HASLY MICHELL MARTINEZ LARRAHONDO, DAMIR
FERNADO LARRAHONDO CORRALES, HUBER ESNEIDER TASCÓN
CORRALES, HUBER ESNEIDER TASCÓN SANCHEZ, KIMBERLY
TASCÓN PIEDRAHITA, ANGIE YULIANA CORRALES OBREGÓN,
MARINA BERNAL OBREGÓN, MARTHA CECILIA CORRALES
OBREGÓN, FRANCIA ESTEFANY CORRALES OBREGÓN, LUZ
ELENA CORRALES OBREGÓN, JHON JAHIR CORRALES
OBREGÓN, HUBERTO LOSADA QUINTERO Y ARLEY LOZADA
QUINTERO, ocasionados con la falla en la prestación del Servicio
Médico, por un mal procedimiento médico quirúrgico, que condujo a que
se le dejara un Oblito o cuerpo extraño dentro del organismo; que fue
objeto de dicho mal procedimiento realizado a la señora **MARIA
LEONOR CORRALES OBREGÓN.**

2. Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a la **NACION
COLOMBIANA - LA RED DE SALUD DE LADERA ESE- CENTRO DE
SALUD SILOE, LA CLINICA DE OCCIDENTE S.A., Y COOMEVA
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A.,** a
pagar a los señores **MARIA LEONOR CORRALES OBREGÓN,
ARGEMIRO LARRAHONDO SILVA, JORGE CORRALES GONZALEZ,
CINDY VANESSA TASCÓN CORRALES, NICOL SARAY TASCÓN
CORRALES, CAROL NATALIA TASCÓN CORRALES, SEBASTIAN
QUICENO TASCÓN, YEIMY KATHERINE TASCÓN CORRALES,
KEVIN ESTEVAN GALLEGO TASCÓN, KEILLY MICHEL TASCÓN
CORRALES, KAMILA MONTES TASCÓN, KAREN LIZETH
LARRAHONDO CORRALES, ANNY SOFIA CASTILLO
LARRAHONDO, ANGELA SHIRLEY LARRAHONDO CORRALES,
HASLY MICHELL MARTINEZ LARRAHONDO, DAMIR FERNADO
LARRAHONDO CORRALES, HUBER ESNEIDER TASCÓN
CORRALES, HUBER ESNEIDER TASCÓN SANCHEZ, KIMBERLY
TASCÓN PIEDRAHITA, ANGIE YULIANA CORRALES OBREGÓN,
MARINA BERNAL OBREGÓN, MARTHA CECILIA CORRALES
OBREGÓN, FRANCIA ESTEFANY CORRALES OBREGÓN, LUZ
ELENA CORRALES OBREGÓN, JHON JAHIR CORRALES
OBREGÓN, HUBERTO LOSADA QUINTERO Y ARLEY LOZADA
QUINTERO,** por intermedio de su apoderado, al pago de todos los
daños y perjuicios materiales, morales, y daño a la salud que se le
han causado a los actores con ocasión de estos hechos, así:

2.1. POR DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES:

1. POR DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

Se debe a cada uno de los actores, quienes actúan en su propio nombre y en representación de sus menores hijos; la suma de **SESENTA (60)** salarios mínimos legales mensuales vigentes (**SMLMV**) que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **SESETA MILLONES DE PESOS (\$ 60'000.000.00.) Mcte**, a **TREINTA (30)** salarios mínimos legales mensuales vigentes (**SMLMV**) que corresponden a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000. 000.00.) Mcte**, por concepto de perjuicios morales o "pretium doloris, consistente en el congojo, tristeza, aflicción, hondo pesar en razón **AL MAL PROCEDIMIENTO MEDICO QUIRURGICO, QUE CONDUJO A QUE SE LE DEJARA UN OBLITO O CUERPO EXTRAÑO DENTRO DEL ORGANISMO** a la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, así:

INDEMNIZACION SMLMV.	SOLICITADA EN	PERSONA A LA QUE SE LE DEBE RECONOCER EL PEJUICIO.	PARENTESCO CON MARIA LEONOR CORRALES OBREGON.
60		MARIA LEONOR CORRALES OBREGON	AFECTADA
60		ARGEMIRO LARRAHONDO SILVA	COMPAÑERO PERMANENTE
60		JORGE CORRALES GONZALEZ	PADRE
60		CINDY VANESSA TASCOR CORRALES	HIJA
30		NICOL SARAY TASCOR CORRALES	NIETA
30		CAROL NATALIA TASCOR CORRALES	NIETA
30		SEBASTIAN QUICENO TASCOR	NIETO
60		YEIMY KATHERINE TASCOR CORRALES	HIJA
30		KEVIN ESTEVAN GALLEGU TASCOR	NIETO
30		KEILLY MICHEL TASCOR CORRALES	NIETA
30		KAMILA MONTES TASCOR	NIETA
60		KAREN LIZETH LARRAHONDO CORRALES	HIJA
30		ANNY SOFIA CASTILLO LARRAHONDO	NIETA
60		ANGELA SHIRLEY LARRAHONDO CORRALES	HIJA
30		HASLY MICHELL MARTINEZ LARRAHONDO	NIETA
60		DAMIR FERNADO LARRAHONDO CORRALES	HIJO
60		HUBER ESNEIDER TASCOR CORRALES	HIJO
30		HUBER ESNEIDER TASCOR SANCHEZ	NIETO
30		KIMBERLY TASCOR PIEDRAHITA	NIETA
60		ANGIE YULIANA CORRALES OBREGON	HIJA
30		MARINA BERNAL OBREGON	HERMANA
30		MARTHA CECILIA CORRALES OBREGON	HERMANA
30		FRANCIA EATEFANY CORRALES OBREGON	HERMANA
30		LUZ ELENA CORRALES OBREGON	HERMANA
30		JHON JAHIR CORRALES OBREGON	HERMANO
30		HUBERTO LOSADA QUINTERO	HERMANO
30		ARLEY LOZADA QUINTERO	HERMANO
30			

3. POR PERJUICIOS MATERIALES.

- 1) **DAÑO EMERGENTE FUTURO:** Que las entidades convocadas a esta demanda están obligadas a aportar los medicamentos y procedimientos necesarios producto del o los tratamientos a realizar a la señora Corrales Obregón, y de igual manera están obligadas en forma periódica a realizar todos los procedimientos o cirugías que se requieran a futuro por su desmejora en la salud en favor de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON** y demás procedimientos que genere a futuro su condición física producto del mal procedimiento médico quirúrgico consistente en haber dejado dentro de su organismo un Oblito o cuerpo extraño.

4. DAÑO A LA SALUD.

Se debe a la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON, (Afectada)**, quien actúan en su propio nombre y representación; la suma de **SESENTA (60)** salarios mínimos legales mensuales vigentes (**SMLMV**) que a la fecha de presentación de la conciliación corresponden a **SESETA MILLONES DE PESOS (\$ 60'000.000.00.) Mcte**, por concepto de la alteración al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural, que se ha causado **POR UN MAL PROCEDIMIENTO MEDICO QUIRURJICO, QUE CONDUJO A QUE SE LE DEJARA UN OBLITO O CUERPO EXTRAÑO DENTRO DEL ORGANISMO**, que condujo a generar una alteración fisiológica y psicológica, por lo que hubo que realizar varios tratamientos médicos y otro procedimiento quirúrgico a la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, para tratar de remediar el comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno laboral, social y cultural.

INDEMNIZACION SMLMV.	SOLICITADA EN	PERSONA A LA QUE SE LE DEBE RECONOCER EL PEJUICIO.	PARENTESCO CON MARIA LEONOR CORRALES OBREGON.
60		MARIA LEONOR CORRALES OBREGON	AFFECTADA

Al respecto resulta fundamental acudir al pensamiento jurisprudencial que ha emitido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia de Unificación:

"En los casos de **daño a la salud**, la Sala estableció que no se puede limitar su reconocimiento y liquidación al porcentaje certificado de incapacidad, si no que se deben considerarse las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima, como por ejemplo los casos estéticos o lesiones a la función sexual, que difícilmente se consideran constitutivos de incapacidad.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

La Sala abandona definitivamente la tesis de que solo se ha de indemnizar lo que constituya una alteración grave de las condiciones de existencia y recuerda que la indemnización está sujeta a lo probado única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

5. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

La **NACION COLOMBIANA - LA RED DE SALUD DE LADERA ESE-CENTRO DE SALUD SILOE, LA CLINICA DE OCCIDENTE S.A., Y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A.**, dará cumplimiento a la sentencia dentro de los Diez (10) meses siguientes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, conforme a lo reglado en el artículo 192 y siguientes del C.P.A.C.A. y demás normas que regulen la materia.

Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los referidos artículos del C.P.A.C.A., se expedirán las copias de las sentencias, con constancia de ejecutoria, con destino a los entes demandados y a los actores, haciendo precisión sobre cual o cuales de las copias resultan idóneas para la efectividad de los derechos reconocidos (art 114 C.G. del P.).

CAPITULO III.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCION:

PRIMERO: Que el día quince (15) del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciséis (2016) la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, identificada con la cedula de ciudadanía número 66'767.291 de Palmira, Valle, acude a **COOMEVA EPS S.A.** a una cita médica porque se sentía un poco indispuesta en su salud debido a que presentaba unos cólicos muy fuertes; el médico que le atendió le ordena la toma de unos exámenes y una ecografía, le solicito que en cuanto obtuviera los resultados pidiera otra cita médica.

SEGUNDO: Que la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, acude a la cita de control con el resultado de los exámenes ordenados, y es atendida por el médico de **COOMEVA EPS S.A.**; luego de revisar los exámenes el médico le dice que tenía afectada la vesícula biliar y que debía ser intervenida quirúrgicamente; para ello, le dio cita, para el día catorce (14) del mes de octubre del año Dos Mil Dieciséis (2016) a la 1:00 P.M., para la intervención quirúrgica y le manifestaron que su cirugía sería de tipo ambulatoria.

TERCERO: Que la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, se presentó para la cirugía ordenada, en la **CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.** el día catorce (14) del mes de octubre del año Dos Mil Dieciséis (2016), a la 1:30 P.M la ingresaron a cirugía, donde el Médico Cirujano **IVO SILJIC BILICIC**, y le realizan una **COLECISTECTOMIA POR LAPARAROSCOPIA**, y además una **HERNIORRAFIA SOD** y después de practicada dicha cirugía le llevaron a la sala de observación. Pasados más o menos cuarenta (40) minutos el médico le dijo a la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, que por su condición de salud era necesario y urgente llevarla de nuevo al quirófano, porque tenía una **HEMORRAGIA INTERNA**.

CUARTO: Que fue Llevada de nuevo al quirófano la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, y el Cirujano **IVO SILJIC BILICIC**, le realiza una cirugía abierta, es, decir la re interviene a través de **LAPAROTOMÍA** (abrieron el abdomen), luego de esta segunda cirugía sale intubada y fue llevada a la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica de Occidente.

QUINTO: Que luego de la re intervención quirúrgica, la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, permanece en la sala de cuidados intensivos de la Clínica de Occidente S.A durante seis (6) días aproximadamente, y dos (2) días en sala de hospitalización, luego le dan de alta y es llevada por sus familiares a casa, todavía muy adolorida por lo cual en los días posteriores debió permanecer al cuidado de su familia y recibiendo los medicamentos ordenados.

SEXTO: Después de varios días de realizada la cirugía, la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, continua muy adolorida, y reflejándose el dolor al lado izquierdo, en la parte baja de su abdomen, por ello acude al médico cirujano que la intervino, a eso de los quince (15) días y le comenta que sentía mucho dolor y además algo que le chuzaba al lado izquierdo en la parte baja de su estómago, el médico le revisó y le dijo a nuestra poderdante la señora **MARIA LEONOR**, y a su hija **CORRALES OBREGON SINDY TASCÓN** quien le acompañaba, que todo estaba bien, que el dolor era normal.

SEPTIMO: Que desde el día treinta y uno (31) del mes de octubre del año Dos Mil Dieciséis (2016), que el especialista **IVO SILJIC BILICIC**, vio en consulta a nuestra poderdante la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, continuó con molestias gástricas, náuseas esporádicas al igual que dolor abdominal pero cada vez que acudía al médico de **COOMEVA EPS S.A.**, le decían que se trataba de una gastritis y en otras ocasiones le manifestaban que el malestar se debía a una infección urinaria.

OCTAVO: Que el día trece (13) del mes noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019) siendo aproximadamente las seis (6) de la tarde, cuando llegó de trabajar la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, empieza a sentir un Cólico muy fuerte, el cual era insoportable, se dirigió con sus hijos al **HOSPITAL DE VILLA COLOMBIA** el cual no se encontraba en servicio, de ahí se dirigió a la **CLÍNICA DE OCCIDENTE** donde le hicieron el triage y le manifestaron que no le podían dar atención médica porque no aparecía activa en el sistema; después se desplazaron al **CENTRO MÉDICO FARALLONES**, donde tampoco aparecía activa en el sistema y le informaron a su hija Cindy Tascon que le llevara a un Hospital Público; después de dicha información se dirigieron al Hospital más cercano que era el **HOSPITAL DE LADERA DE SILOÉ**, que pertenece a la **ESE RED DE SALUD DE LADERA DE CALI**, donde le ingresaron y le prestaron atención médica, con suministro de medicamentos y a eso de la una (1) de la mañana le informaron que tenía gastritis, le dieron de alta y la enviaron a la casa, le recomendaron que si seguía con dolor se tomara una ecografía y volviera a dicha institución de salud.

NOVENO: Que nuestra prohijada la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, seguía con mucho dolor, por ello fue en horas de la mañana y se tomó la ecografía en el centro médico **CEDIMA**, y llega a su casa, pero el dolor le persistía y era cada vez mucho más fuerte y ya no le paraba el vómito, el cual era de aspecto amarillento y fétido, y presentaba calambres en las manos. Sus hijos muy preocupados llamaron a una ambulancia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Cali, quienes en la ambulancia de la institución bomberil le trasladaron de nuevo al **HOSPITAL DE LADERA DE SILOÉ**, donde verificaron que seguía muy mal de salud. Le tomaron una radiografía de la cual dijeron "**que se veía algo diferente que seguro era la ropa interior**", pero ella manifiesta en ese instante, que no tenía ropa interior para ese momento de la toma de los rayos X; pasada una (1) hora le dan salida y la envían para la casa otra vez, pero nuestra cliente no paraba de vomitar.

DECIMO: Que siendo aproximadamente las siete (7) de la noche del día catorce (14) del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), a nuestra poderdante la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, aún le persistía el vómito y la producción de líquido amarillento fétido y el dolor abdominal; ya se sentía totalmente **ADINÁMICA (sin fuerza)**, debido a la pérdida de líquidos por la **EMESIS (vómito)**; su familiares la trasladaron a la **CLÍNICA NUESTRA**, donde le atendieron, le administraron medicamentos y a eso de las tres (3) de la mañana del día quince (15) del mes de noviembre del año dos Mil diecinueve (2019) le sacaron una radiografía y observaron que había un **OBLITO O CUERPO EXTRAÑO EN**

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S."-
BUTETE DE ABOGADOS. -

SU ORGANISMO; el médico de turno le dijo que había que hacerle una cirugía urgente.

ONCE: Que después de la toma de los rayos X y al observar el estado clínico y el **OBLITO O CUERPO EXTRAÑO EN EL ORGANISMO** de la señora **MARÍA LEONOR**, de inmediato le prepararon para la práctica de una cirugía, la que programan realizarla en horas de la mañana, pero ya eran las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día siguiente y no la ingresaban al quirófano. Pasadas tantas horas y con tanto dolor que tenía la señora **MARÍA LEONOR**, le dicen que no pueden realizarle la cirugía porque **COOMEVA EPS S.A.** no autorizó dicho procedimiento; el médico tratante después de ver la gravedad del asunto dice que hay que remitirla a otro hospital donde le pudieran hacer la respectiva cirugía, desde ese momento nuestra prohijada espero unas horas más y a eso de las seis o siete (6 o 7) de la noche del día dieciséis (16) del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), la trasladan en una ambulancia a la **CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, donde finalmente la ingresaron y le realizaron exámenes clínicos; el médico cirujano al observar la radiografía y la gravedad del estado clínico de la paciente, dice que hay que operar de inmediato porque la paciente estaba muy complicada.

DOCE: Que el día dieciséis (16) del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), ingresaron a la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON** a cirugía, a las nueve y veintidós (9:22 P.M.) la cual duró aproximadamente hasta las 4:30 A.M., del día diecisiete (17) del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019); se manifiesta en la historia clínica de ese día, de la **CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, que se encontraron los siguientes hallazgos en el procedimiento quirúrgico realizado a la señora **MARÍA LEONOR**, el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019),

NOTAS MÉDICAS

Hallazgos: 1. DEFECTO VENTRAL SUPRA UMBILICAL DE CIRUGIA PREVIA CON SACO HERNIARDIO DE 10 CM CONTIENIENDO EPIPLON CON ADHERENCIAS
2. ADHERENCIAS DE EPIPLON A PARED ABDOMINAL Y HACIA SACO HERNIARIO
3. ADHERENCIA FIRME QUE SE ENCUENTRA ENTRE LOS 50 CM DEL ANGULO DE TREITZ Y QUE SE EXTIENDE HASTA APROXIMADAMENTE LOS 120 CM CON FENOMENO DE BANDA QUE GENERA OBSTRUCCION INTESTINAL
4. GRANULOMA A CUERPO EXTRAÑO MEDIAL A COLON SIGMOIDE CON UNA CAPSULA BIEN DEFINIDA Y GRUESA CONTIENIENDO EN SU INTERIOR COMPRESA, DE ESTE GRANULOMA SECRETA MATERIAL SEROPURULENTO NO FÉTIDO
5. APENDICE CECAL MACROSCOPICAMENTE SAÑO AL CUAL SE LE PRACTICA APENDICECTOMIA INCIDENTAL POR COMPLEJIDAD DE MANEJO QUIRURGICO ABDOMINAL POR REINTERVENCIONES

” en la misma descripción quirúrgica del procedimiento realizado a la señora **MARÍA LEONOR**, el diecisiete (17) del mes de noviembre del año

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

Dos Mil Diecinueve (2019) en la Clínica Nuestra Señora de los Remedios, se manifiesta lo siguiente: "

Anestesia

Tipo de anestesia: General

Procedimientos realizados: 545001 - LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES VIA ABIERTA, Principal SI, Vía A, Región Topográfica Abdomen, Clase de Herida Limpia Contaminada.
547403 - EVENTORRAFIA VIA ABIERTA, Principal No, Vía A, Región Topográfica Abdomen, Clase de Herida Limpia Contaminada.
471102 - APENDICECTOMIA VIA ABIERTA, Principal No, Vía A, Región Topográfica Abdomen, Clase de Herida Limpia Contaminada.
549201 - EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO INTRAPERITONEAL (O DIU PERDIDO) POR LAPAROTOMIA, Principal No, Vía A, Región Topográfica Abdomen, Clase de Herida Limpia Contaminada.
541701 - LAVADO PERITONEAL TERAPEUTICO VIA ABIERTA, Principal No, Vía A, Región Topográfica Abdomen, Clase de Herida Limpia Contaminada.

Descripción operatoria: BAJO ANESTESIA GENERAL

ASEPSIA Y ANTISEPSIA, COLOCACION DE CAMPOS QUIRURGICOS
INCISION LINEA MEDIA SUPRA E INFRAUMBILICAL, INGRESO A CAVIDAD POR PLANOS, IMPORTANTE SINDROME ADHERENCIAS SE REALIZA CORTE DE EPIPLON ENTRE PINZAS ROCHESTER Y LIGADURA CON SEDA PRECORTADA 0, SE LOGRA IDENTIFICACION DE BRIDA INTESINAL LA CUAL SE LIBERA NO OBSERVANDO SUFRIMIENTO DE ASA INTESINAL ALGUNA, EVISCERACION DE CAVIDAD. SE IDENTIFICA MASA MEDIA AL SIGMOIDES, SE REALIZA INCISION CON APERTURA DE LA CAPSULA, TOMA DE CULTIVO, EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO (COMPRESOMA), DISECCION DE LA CAPSULA LOGRANDO EXTRACCION COMPLETA DE LA MISMA
DISECCION DE MESO APENDICULAR CORTE ENTRE PINZAS CON LIGADURA DE SEDA PRECORTADA HASTA LA BASE, LA CUAL SE CLAMPEA CON KELLYS, CORTE CON BISTURI FRIO Y EXCERESIS DEL APENDICE, LIGADURA DE LA BASE APENDICULAR CON DOBLE SEDA PRECORTADA, FULGURACION DE MUON APENDICULAR.
LAVADO DE CAVIDAD PERITONEAL CON 2500 CC DE SSN, DRENAJE POR SUCCION Y SECADO CON COMPRESAS.
RECuento COMPLETO DE COMPRESAS
SE ALOJA DREN SILICONADO MEDIAL A COLON SIGMOIDE EN SITIO DONDE SE ENCONTRABA EL CUERPO EXTRAÑO, SE EXTRAE POR CONTRABERTURA EN FOSA ILIACA IZQUIERDA Y SE FIJA A PIEL CON SEDA 2. 0
SE TALLAN COLGAJOS DE FASCIA, RESECANDO SACO HERNIADIO DESCRITO Y RETIRANDO MATERIAL DE SUTURRA (FASCIA DE MALA CALIDAD)
SE REALIZA EVENTORRAFIA CON SUTURA CONTINUA DE PROLENE 1. 0, CERRANDO LA CAVIDAD
SE ALOJA HEMOVAC DE 1/4 EN TCS, SE EXTRAE POR CONTRABERTURA EN FLANCO DERECHO Y SE FIJA A PIEL CON SEDA 2. 0
CIERRE DE PIEL CON INTRADERMICA DE PROLENE 3. 0

”, después de la cirugía la llevan a una habitación donde permanece quince (15) días hospitalizada, y luego le dan de alta.

TRECE: Que la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, llegó a su casa y luego de dos (2) días después de la cirugía, se pone muy mal de salud, con mucho dolor y dificultad para respirar, ingreso de nuevo a la **CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** y permanece hospitalizada de nuevo por ocho (8) días, con dificultad para respirar, luego de los mencionados días le dan salida para su casa; donde sus hijos y familiares, estuvieron muy pendientes de sus cuidados y medicamentos pero con todo eso aún nuestra prohijada se sentía muy delicada de salud.

CATORCE: Como se puede evidenciar después de dicha cirugía es decir la realizada el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), son muchas las actividades que nuestra prohijada no puedo realizar, incluso ha manifestado síntomas depresivos, razón por la cual debió acudir a varias consultas médicas por presentar constes dolores abdominales, y además debió acudir a consulta con sicológica debido a que ha venido presentando episodios de alteración emocional debido a que se siente inútil al no poder realizar las actividades que le permitían ayudar con el sostenimiento de su familia; por lo cual sus familiares la llevan al Centro Médico **CEDIMA**, el día trece (13) del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020), donde le diagnostican **"Episodio Depresivo Moderado"**.

QUINCE: La señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, era una persona muy activa, trabajadora, hoy en día hay demasiadas cosas en las

Página | 12

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

cuales depende de sus hijos y esposo, y sus hermanos, ya que su trabajo es la venta de comidas y le toca levantar mucho peso y por su condición de salud se encuentra imposibilitada para hacerlo, porque, siente mucho dolor abdominal.

DIECISEIS: La señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, es todavía una mujer joven que le gustaba ir a, baño con su vestido de dos (2) piezas y hoy no lo puede hacer porque dice ella que se avergüenza mucho de su condición por la cicatriz que le dejaron las múltiples intervenciones quirúrgicas, que le debieron realizar, por las complicaciones de la cirugía inicial realizadas por el médico **IVO SILJIC BILICIC** de la **CLÍNICA DE OCCIDENTE**.

DECISIETE: Que con los hechos narrados se evidencia, que la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, por el hecho de haber dejado dentro de su organismo un **OBLITO O CUERPO EXTRAÑO**, en la **CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.**, se le violó el principio del derecho a la salud, al verse expuesta al inadecuado tratamiento realizado en su organismo, lo cual modificó sus condiciones de vida futura; no hubo la atención diligente y adecuada por parte de las instituciones de salud y su cuerpo médico por las que fue atendida.

DECIOCHO: Se causó un daño antijurídico a la actora señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, consistente en que en la **CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.**, después de practicada una cirugía, le dejaron un **OBLITO O CUERPO EXTRAÑO EN SU ORGANISMO**, después de una **COLECISTECTOMIA POR LAPARAROSCOPIA**, y además una **HERNIORRAFIA SOD**, el día Quince (15) del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciséis (2016), en cuyo procedimiento y según historia clínica, actuaron la Instrumentadora señora **EDITH ROCIO VALLEJO SERNA** y el Médico Cirujano **IVO SILJIC BILICIC**, no hubo la atención diligente, oportuna y adecuada todo lo cual constituye una Falla en el Servicio Médico.

DIECINUEVE: Lo anterior configura, sin lugar a dudas, una de las Fallas del Servicio Médico, que da lugar a Responsabilidad del Estado, de acuerdo a las voces del artículo 90 de la Constitución Nacional.

VIGECIMO: Que posterior a los procedimientos médicos consistentes en una **COLECISTECTOMIA POR LAPARAROSCOPIA**, y además una **HERNIORRAFIA SOD**, a la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, el día el Quince (15) del mes de octubre del año Dos Mil Dieciséis (2016) y por las diversas complicaciones de salud, nuestra prohijada ha asistido constantemente a consultas médicas producto de sus molestias en su organismo, situación que la ha afectado psicológicamente.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

VIGECIMO PRIMERO: Que la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, para la época de su hospitalización por la última cirugía, se desempeñaba brillantemente en preparación y ventas de comidas, en la Ciudad de Cali, Valle, ostentando un buen estatus social, cuyos ingresos básicos ascendían a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 1'500.000. oo.) MENSUALES.**

VIGECIMO SEGUNDO: Que la hospitalización de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, le impidió continuar con el desempeño exitoso de su actividad laboral y familiar.

VIGECIMO TERCERO: Que el grupo familiar de la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, está conformado por:

NOMBRE.	PARENTESCO CON MARIA LEONOR CORRALES OBREGON.
MARIA LEONOR CORRALES OBREGON	AFECTADA
ARGEMIRO LARRAHONDO SILVA	COMPAÑERO PERMANENTE
JORGE CORRALES GONZALEZ	PADRE
CINDY VANESSA TASCÓN CORRALES	HIJA
NICOL SARAY TASCÓN CORRALES	NIETA
CAROL NATALIA TASCÓN CORRALES	NIETA
SEBASTIAN QUICENO TASCÓN	NIETO
YEIMY KATHERINE TASCÓN CORRALES	HIJA
KEVIN ESTEVAN GALLEGO TASCÓN	NIETO
KEILLY MICHEL TASCÓN CORRALES	NIETA
KAMILA MONTES TASCÓN	NIETA
KAREN LIZETH LARRAHONDO CORRALES	HIJA
ANNY SOFIA CASTILLO LARRAHONDO	NIETA
ANGELA SHIRLEY LARRAHONDO CORRALES	HIJA
HASLY MICHELL MARTINEZ LARRAHONDO	NIETA
DAMIR FERNANDO LARRAHONDO CORRALES	HIJO
HUBER ESNEIDER TASCÓN	HIJO
HUBER ESNEIDER TASCÓN SANCHEZ	NIETO
KIMBERLY TASCÓN PIEDRAHITA	NIETA
ANGIE YULIANA CORRALES OBREGON	HIJA
MARINA BERNAL OBREGON	HERMANA
MARTHA CECILIA CORRALES OBREGON	HERMANA
FRANCIA ESTEFANY CORRALES OBREGON	HERMANA
LUZ ELENA CORRALES OBREGON	HERMANA
JHON JAHIR CORRALES OBREGON	HERMANO
HUBERTO LOSADA QUINTERO	HERMANO
ARLEY LOZADA QUINTERO	HERMANO

VIGECIMO CUARTO: TERCEROS AFECTADOS. - Para prevenir problemas

que a menudo se presentan con registros civiles de nacimiento, en relación con el presupuesto de la legitimación por activa, manifiesto que los actores que intervienen en este proceso, involucrando también su condición de terceros afectados, circunstancia esta que será demostrado dentro del término probatorio.

No se pierda de vista, que la legitimación en la causa en la **Reparación Directa** la tiene "**toda persona interesada**" en la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado (Inciso 1 del Artículo 140 del C.P.A.C.A.).

CAPITULO IV. DISPOSICIONES VIOLADAS:

Los hechos narrados constituyen una violación de las siguientes disposiciones:

1. Constitución Nacional, artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 25, 42, 48, 49, 87, 88 y 90.
2. Código Civil, arts. 63, 1604, 1653, 2341, 2347.
3. Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.
4. Ley 153 de 1.987 arts 4 y 8.
5. Artículo 23 Ley 640 de 2001.
6. Artículo 16 de la Ley 446 de 1.998
7. Ley 23 de 1981 y el Decreto Reglamentario 3380 de 1981.
8. Decreto 1791 de 1.990.
9. Ley 100 de 1.993.

EXPOSICION DE FUNDAMENTOS DE DERECHO LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO:

La responsabilidad del estado, tiene su fuente en el art. 90 de la Constitución Política de Colombia.

Esta norma consagra la responsabilidad patrimonial del estado por los daños antijurídicos imputables a él, bien sea por acción o por omisión de la autoridad.

La norma citada establece dos requisitos para que opere la responsabilidad.

- Que exista un daño **ANTI JURIDICO**.
- Que este daño sea imputable a una Autoridad Pública.

DAÑO ANTIJURÍDICO - Definición.

En el concepto de daño antijurídico contenido en el mandamiento constitucional del artículo 90, pues sobre él - en tanto afecta a la víctima - se edifica la responsabilidad del Estado, a condición de que le sea imputable. El daño, en "su sentido natural y obvio", es un hecho, consistente en "el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien", "en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc." y "...supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extra patrimoniales de que goza un individuo." Según se ha visto, condición necesaria para que desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de "causales de justificación." Este punto lo explica así el profesor García de Enterría: "la calificación de un perjuicio en justo o injusto depende de la existencia o no de causas de justificación (civil) en la acción personal del sujeto a quien se impute el perjuicio. La causa de justificación ha de ser expresa y concreta y consistirá siempre en un título que legitime el perjuicio contemplado: por ejemplo, la exacción de un impuesto, el cumplimiento de un contrato, una ejecución administrativa o procesal. Fuera de esta hipótesis, todo perjuicio o detrimento patrimonial imputable a un sujeto será una lesión, un perjuicio injusto." Adviértase como, entendido así el daño antijurídico frente al cual la C.P. impone la obligación preparatoria a cargo del Estado, si bien puede revestir modalidades diversas (material, moral, fisiológico, etc.), constituye una constante, razón por la cual, al tiempo que constituye un elemento indispensable para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, se sitúa en la base misma de la institución jurídica proveyéndola de fundamento (**Consejo De estado M.P. ALIER E HERNANDEZ ENRIQUEZ, Santa Fe de Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil (2000). Rad. 10867.**

EL NUCLEO FAMILIAR:

Se extiende la responsabilidad del estado a la obligación de indemnizar a todos los miembros del grupo familiar.

"La familia para fines de las controversias indemnizatorias, está constituida por un grupo de personas naturales, unidas por vínculos de parentesco natural o jurídico, por lazos de consanguinidad, o factores civiles, dentro de los tradicionales segundo y primer grados señalados en varias disposiciones legales en nuestro medio". (Consejo de estado septiembre de 1992 M.P. Dr. Daniel Suárez Hernández rad. 6750).

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

EL OBLITO QUIRURGICO:

Sobre el oblito quirúrgico, la doctrina ha señalado:

"Entendemos por oblito quirúrgico aquellos casos en los cuales con motivo de una intervención quirúrgica, se dejan olvidados dentro del cuerpo del paciente instrumentos o materiales utilizados por los profesionales intervinientes. Por lo común los elementos olvidados son instrumental quirúrgico (pinzas, agujas, etc.) y, más frecuentemente, gasas o compresas.

Así las cosas, es evidente que la situación descrita se enmarca entre los casos de oblito quirúrgico, los cuales han sido considerados por la doctrina y la Jurisprudencia de esta Corporación, como una mala ejecución de los cuidados médicos o quirúrgicos que constituyen una culpa o falla probada, toda vez que los hechos hablan por sí solos.

**CAPITULO V.
RELACION PROBATORIA:**

En la oportunidad procesal adecuada, ruego al Honorable Juez, darles el valor probatorio a las que se anexa y practicar las siguientes:

1. DOCUMENTALES ANEXAS:

Ruego a Usted reconocerles el valor probatorio a los siguientes documentos que se allegan a la demanda:

- 1) Poderes debidamente otorgados por los demandantes MARIA LEONOR CORRALES OBREGON, (Afectada - PERFORACION DE LA VEJIGA), ARGEMIRO LARRAHONDO SILVA, (Compañero Permanente), JORGE CORRALES GONZALEZ, (Padre), CINDY VANESSA TASCÓN CORRALES, YEIMY KATHERINE TASCÓN CORRALES, KAREN LIZETH LARRAHONDO CORRALES, ANGELA SHIRLEY LARRAHONDO CORRALES, DAMIR FERNANDO LARRAHONDO CORRALES, HUBER ESNEIDER TASCÓN CORRALES, ANGIE YULIANA CORRALES OBREGON (Hijos de la Afectada), NICOL SARAY TASCÓN CORRALES, CAROL NATALIA TASCÓN CORRALES, SEBASTIAN QUICENO TASCÓN, KEVIN ESTEVAN GALLEGÓ TASCÓN, KEILLY MICHEL CASTILLO LARRAHONDO, HASLY MICHELL MARTINEZ LARRAHONDO, HUBER ESNEIDER TASCÓN SANCHEZ, KIMBERLY TASCÓN PIEDRAHITA, (Nietos de la Afectada), MARINA BERNAL OBREGON, MARTHA CECILIA CORRALES OBREGON, FRANCIA ESTEFANY CORRALES OBREGON, LUZ ELENA CORRALES

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

- OBREGON, JHON JAHIR CORRALES OBREGON, HUBERTO LOSADA QUINTERO y ARLEY LOZADA QUINTERO, (Hermanos de la Afectada), en ocho (8) folios.
- 2) Registro Civil de Nacimiento de MARIA LEONOR CORRALES OBREGON; donde se demuestra que es hija de la señora JORGE CORRALES GONZALEZ, en un folio (1).
 - 3) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora María Leonor Corrales Obregón, en un (1) folio.
 - 4) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Argemiro Larrahondo Silva, en un (1) folio.
 - 5) Declaración Extra juicio en la que se determina la convivencia y la unión marital de hecho entre el señor Argemiro Larrahondo Silva y la Señora María Leonor Corrales Obregón, en dos (2) folios.
 - 6) Registro Civil de Nacimiento de JORGE CORRALES GONZALEZ, en un folio (1).
 - 7) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jorge Corrales González, en dos (2) folios.
 - 8) Registro Civil de Nacimiento de CINDY VANESSA TASCÓN CORRALES, donde se demuestra que es hija de la señora MARIA LEONOR CORRALES OBREGON, en un folio (1).
 - 9) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Cindy Vanessa Tascon Corrales, en un (1) folio.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

- 10) Registros Civiles de Nacimiento de NICOL SARAY TASCON CORRALES, CAROL NATALIA TASCON CORRALES y SEBASTIAN QUICENO TASCON, donde se demuestra que son hijos de Cindy Vanessa Tascon y nietas de María Leonor Corrales Obregón la Afectada, en tres folios (3).
- 11) Registro Civil de Nacimiento de YEIMY KATHERINE TASCON CORRALES, donde se demuestra que es hija de la señora MARIA LEONOR CORRALES OBREGON, en un folio (1).
- 12) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Yeimy Katherine Tascón Corrales, en un (1) folio.
- 13) Registros Civiles de Nacimiento de KEVIN ESTEVAN GALLEGO TASCON, KEILLY MICHEL TASCON CORRALES y KAMILA MONTES TASCON, donde se demuestra que son hijos de Yeimy Katherine Tascon Corrales y nietos de María Leonor Corrales Obregón la Afectada, en tres folios (3).
- 14) Registro Civil de Nacimiento de KAREN LIZETH LARRAHONDO CORRALES, donde se demuestra que es hija de la señora MARIA LEONOR CORRALES OBREGON, en un folio (1).
- 15) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Karen Lizeth Larrahondo Corrales, en un (1) folio.
- 16) Registro Civil de Nacimiento de ANNY SOFIA CASTILLO LARRAHONDO, donde se demuestra que es hija de Karen Lizeth Larrahondo Corrales y nieta de María Leonor Corrales Obregón la Afectada, en un folio (1).
- 17) Registro Civil de Nacimiento de ANGELA SHIRLEY LARRAHONDO CORRALES, donde se demuestra que es hija de la señora MARIA LEONOR CORRALES OBREGON, en un folio (1).
- 18) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Ángela Shirley Larrahondo Corrales Obregón, en un (1) folio.
- 19) Registro Civil de Nacimiento de HASLY MICHELL MARTINEZ LARRAHONDO, donde se demuestra que es hija de Ángela Shirley Larrahondo Corrales y nieta de María Leonor Corrales Obregón la Afectada, en un folio (1).
- 20) Registro Civil de Nacimiento de DAMIR FERNADO LARRAHONDO CORRALES, donde se demuestra que es hijo de la señora MARIA LEONOR CORRALES OBREGON, en un folio (1).
- 21) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Damir Fernando Larrahondo Corrales, en un (1) folio.
- 22) Registro Civil de Nacimiento de HUBER ESNEIDER TASCON CORRALES, donde se demuestra que es hijo de la señora MARIA LEONOR CORRALES OBREGON, en un folio (1).
- 23) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Huber Esneider Tascon Corrales, en un (1) folio.
- 24) Registros Civiles de Nacimiento de HUBER ESNEIDER TASCON

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

- SANCHEZ, y KIMBERLY TASCÓN PIEDRAHITA, donde se demuestra que son hijos de Huber Esneider Tascón Corrales y nietas de María Leonor Corrales Obregón la Afectada, en dos folios (2).
- 25) Registro Civil de Nacimiento de ANGIE YULIANA CORRALES OBREGÓN, donde se demuestra que es hija de la señora MARÍA LEONOR CORRALES OBREGÓN, en un folio (1).
- 26) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Angie Yuliana Corrales Obregón, en un (1) folio.
- 27) Registro Civil de Nacimiento de MARINA BERNAL OBREGÓN, donde se demuestra que es hermana de la Afectada, en un folio (1).
- 28) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Marina Bernal Obregón, en un (1) folio.
- 29) Registro Civil de Nacimiento de MARTHA CECILIA CORRALES OBREGÓN, donde se demuestra que es hermana de la Afectada, en un folio (1).
- 30) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Marta Cecilia Corrales Obregón, en un (1) folio.
- 31) Registro Civil de Nacimiento de FRANCIA ESTEFANY CORRALES OBREGÓN, donde se demuestra que es hermana de la Afectada, en un folio (1).
- 32) Registro Civil de Nacimiento de LUZ ELENA CORRALES OBREGÓN, donde se demuestra que es hermana de la Afectada, en un folio (1).
- 33) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Francia Estefany Corrales Obregón, en un (1) folio.
- 34) Registro Civil de Nacimiento de JHON JAHIR CORRALES OBREGÓN, donde se demuestra que es hermano de la Afectada, en un folio (1).
- 35) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jhon Jahir Corrales Obregón, en dos (2) folios.
- 36) Registro Civil de Nacimiento de HUBERTO LOSADA QUINTERO, donde se demuestra que es hermano de la Afectada, en un folio (1).
- 37) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Humberto Losada Quintero, en un (1) folio.
- 38) Registro Civil de Nacimiento de ARLEY LOZADA QUINTERO, donde se demuestra que es hermana de la Afectada, en un folio (1).
- 39) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Arley Lozada Quintero, en un (1) folio.
- 40) Formato - Registro de Atención Pre hospitalaria, del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, en un (1) folio.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

- 41) Solicitud de Remisión de Paciente de fecha agosto 23 de 2016, en un (1) folio.
- 42) Ecografía y Doppler de fecha agosto 10 de 2016, en dos (2) folios.
- 43) Historia Clínica de la Clínica de Occidente de fecha septiembre 9 de 2016, en dos (2) folios.
- 44) Historia Clínica de la Clínica de Occidente que inicia el día 9 del mes de septiembre de 2016 y finaliza con fecha octubre 31 de 2016, en cuarenta y ocho (48) folios.
- 45) Ecografía de Abdomen de fecha noviembre 14 de 2019, en dos (2) folios.
- 46) Historia Clínica de la Red de Salud de Ladera ESE de fecha noviembre 14 de 2019, en diez (10) folios.
- 47) Historia Clínica de la Clínica la Nuestra de fecha noviembre 15 de 2019, en catorce (14) folios.
- 48) Historia Clínica de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios de fecha noviembre 20 de 2019, en treinta y seis (36) folios.
- 49) Solicitud de certificación de existencia y representación legal de la red de salud de oriente de fecha agosto 26 de 2021, en dos (2) folios.
- 50) Derecho de Petición dirigida a la Clínica los remedios de fecha agosto 26 de 2021, en dos (2) folios.
- 51) Derecho de Petición dirigida a la Clínica de Occidente de fecha agosto 26 de 2021, en dos (2) folios.
- 52) Respuesta a Solicitud de Certificación de Existencia y Representación Legal de la Red de Salud de Oriente ESE de fecha agosto 27 de 2021, en tres (3) folios.
- 53) Respuesta de la Gerencia de Salud Ladera a Solicitud de Certificación de Existencia y Representación Legal de la Red de Salud de Oriente ESE de fecha agosto 27 de 2021, en dos (2) folios.
- 54) Derecho de Petición dirigida a funcecoon IPS de fecha octubre 06 de 2021, en dos (2) folios.
- 55) Derecho de Petición dirigida a la Clínica Oriente IPS Villa Colombia de fecha octubre 06 de 2021, en dos (2) folios.
- 56) Respuesta de la Clínica Nuestra a Petición de María Leonor Corrales Obregón de fecha octubre 13 de 2021, en tres (3) folios.
- 57) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Clínica de Occidente S.A., de fecha noviembre 02 de 2021, en seis (6) folios.
- 58) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Clínica de Occidente S.A., de fecha noviembre 02 de 2021, en dieciocho (18) folios.
- 59) Certificado de Ingresos de la señora MARIA LEONOR CORRALES OBREGON, expedido por Contador Público, en dos (2) folios.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

- 60) Derecho de Petición de dirigida a funcecoon IPS de fecha octubre 06 de 2021, en dos (2) folios.
- 61) Certificación de envío por Email, Derecho de Petición dirigido a la Clínica de Occidente de fecha febrero 8 de 2022, en un (1) folio.
- 62) Derecho de Petición dirigido a la Clínica de Occidente de fecha Febrero 8 de 2022, en un (1) folio.
- 63) Certificación de envío por Email, Derecho de Petición dirigido a la Clínica de Occidente de fecha febrero 15 de 2022, en un (1) folio.
- 64) Derecho de Petición dirigido a la Clínica de Occidente de fecha Febrero 15 de 2022, en un (1) folio.
- 65) Certificación de envío por Email, Derecho de Petición dirigido a la Clínica de Occidente de fecha febrero 23 de 2022, en un (1) folio.
- 66) Derecho de Petición dirigido a la Clínica de Occidente de fecha Febrero 22 de 2022, en un (1) folio.
- 67) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora María Leonor Corrales Obregón, en un (1) folio.
- 68) Acta de Audiencia de Conciliación celebrada el día Trece (13) del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2.022) ante la Procuraduría Cincuenta y Ocho (58) Judicial I Para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cali, mediante la cual se Inició la audiencia de conciliación y se le dieron tres (3) días a la señora **EDITH ROCIO VALLEJO SERNA** para que se excusara por la no asistencia, pero se declaró fracasada la audiencia por no existir ánimo conciliatorio, en cinco (5) folios.
- 69) Constancia expedida por la Procuraduría Cincuenta y Ocho (58) Judicial I Para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cali, Valle, mediante la cual se da por agotada la Etapa Conciliatoria y se entiende falta de ánimo conciliatorio; por lo que se declaró fracasada la audiencia por no existir ánimo conciliatorio, en cinco (5) folios.

DOCUMENTAL SOLICITADA:

PRIMERO: Solicito de manera respetuosa al Señor Juez(a) se sirva oficiar a la **CLÍNICA DE OCCIDENTE**, Para que con destino al Expediente se envíe copia del **PROTOCOLO QUIRÚRGICO O ACTO QUIRÚRGICO Y LA LISTA DE CHEQUEO DE LA CLINICA DE OCCIDENTE**, para el año Dos Mil Dieciséis (2016).

Lo anterior teniendo en cuenta que mi poderdante la señora **MARÍA LEONOR CORRALES OBREGÓN**, realizó los respectivos derechos de petición ante esta institución, pero no ha obtenido respuesta de fondo de la misma.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito Señor Juez que Previa Fijación de Fecha y Hora se cite a Declarar ante su despacho a los señores:

DEISI PEDROSA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66'833.351, Cel: 3154366263, residenciada en la Calle 35 No. 30 - 27 San Pedro, de Cali, Valle.

PAULINA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 67'015.575, Cel: 3182589389, residenciada en la Calle 35 No. 28h bis 52, de Cali, Valle.

PAOLA ANDREA AMUS, identificada con la cédula de ciudadanía número 38'560.795, Cel: 3153280199, residenciada en la Calle 35b No. 30 - 17, de Cali, Valle; quienes podrán ser citados a través del suscrito en la Carrera 99 número 42 - 80 Casa 37 del Condominio Terrabella, Barrio Valle del Lili, de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, Valle, correo electrónico:

abogadosociados4@gmail.com

conjuremsas@hotmail.com. Para que depongan todo lo que les Consta alrededor de los Hechos Materia de la Presente Demanda, fuera de sus generales de ley.

OBJETO DE LOS TESTIMONIOS:

Que se sirvan manifestar todo cuanto conozcan de los hechos de la demanda y con los mismos probar los daños y perjuicios materiales, morales y daño a la salud causados a **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, y demás actores, ocasionados con la falla en la prestación del Servicio Médico, por un mal procedimiento médico quirúrgico, que condujo a que se le dejara un Oblito o cuerpo extraño dentro del organismo; en los hechos ocurridos el día catorce (14) del mes de octubre del año Dos Mil Dieciséis (2016), en la Clínica de Occidente de la Ciudad de Cali, Valle.

TEMA:

Que digan si conocen a la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON** y desde cuanto tiempo atrás.

- Que indiquen como estaba conformado su núcleo familiar.
- Cuál fue el impacto moral que le causó a la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON** y a su grupo familiar el haberle dejado un Oblito o cuerpo extraño dentro del organismo.

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

- c. Si saben y les consta a que actividades se dedicaba la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, para el momento en que le dejaron un Oblito o cuerpo extraño dentro del organismo después de una cirugía.
2. Como fue y es el estado anímico de la lesionada señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON** y su grupo familiar con motivo del Oblito o cuerpo extraño dejado en su organismo.
- a. Cómo influyo e influye el hecho de haberle dejado un Oblito o cuerpo extraño en el organismo a la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON**, y a su grupo familiar.
- b. Que dificultades afrontó la señora **MARIA LEONOR CORRALES OBREGON** y su familia con el hecho de haberle dejado un Oblito o cuerpo extraño en el organismo.
- c. Lo demás que estime pertinente el Honorable Juez conductor del proceso y las partes que intervengan en las audiencias respectivas.

PETICIÓN ESPECIAL.

Con el debido respeto, me permito solicitarle que en todos los oficios y despachos comisorios que se libren dentro de este proceso se sirvan acreditarlos como apoderados de la parte demandante para efectos de poder intervenir en su rápido diligenciamiento, advirtiéndole que estamos facultados para sustituir.

**CAPITULO VI.
ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA.**

Nos permitimos estimar razonadamente la cuantía por concepto de perjuicios morales en la suma de la suma de **SESENTA (60)** salarios mínimos legales mensuales vigentes (**SMLMV**) que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **SESETA MILLONES DE PESOS (\$ 60'000.000.00.) Mcte** donde esta es la mayor pretensión y no supera los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

**CAPITULO VII.
COMPETENCIA:**

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

Es competente por virtud del factor territorial y de la cuantía en Primera Instancia el Juez Administrativo del Circuito de Cali, Valle; y la Segunda Instancia al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle. -

MEDIO DE CONTROL.

La indicada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. -

PROCEDIMIENTO.

La indicada en el artículo 138 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. -

ANEXOS.

Las pruebas documentales indicadas en el acápite de las pruebas **"PRUEBAS DOCUMENTALES O ANEXOS."**

CAPITULO X.

NOTIFICACIONES, TRASLADOS Y DIRECCIONES:

Las nuestras las recibiremos en la Carrera 99 número 42 - 80 Casa 37 del Condominio Terrabella de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, Valle, Cel. 3183255257 - 3103947950, E-mail - **abogadosasociados4@gmail.com** - **dielcor@hotmail.com** - **conjuremsas@hotmail.com.**

Los Demandantes:

Las de nuestros poderdantes las recibirán en la Carrera 33 C número 32 - 106 del Barrio San Carlos, Cel: 3182150606 - 317659876 de la Ciudad de Cali, Valle; correo electrónico: **nicoltascon0325@gmail.com** - **a.v.r.valencia@gmail.com.**

Los Demandados:

A la NACION COLOMBIANA - LA RED DE SALUD DE LADERA ESE-CENTRO DE SALUD SILOE, Calle 72U número 28E - 00 Poblado, Teléfono: 4377777 Ext. 7190, Notificaciones Judiciales Email: **notificacionessaludladera@gmail.com** - **ventanilla.unica@redoriente.gov.co.**

LA CLINICA DE OCCIDENTE S.A., Calle 18 Norte número 5 - 34, Teléfono: 6603000 - 6083246, Notificaciones Judiciales Email:

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
"CONJUREM S.A.S." -
BUFETE DE ABOGADOS. -

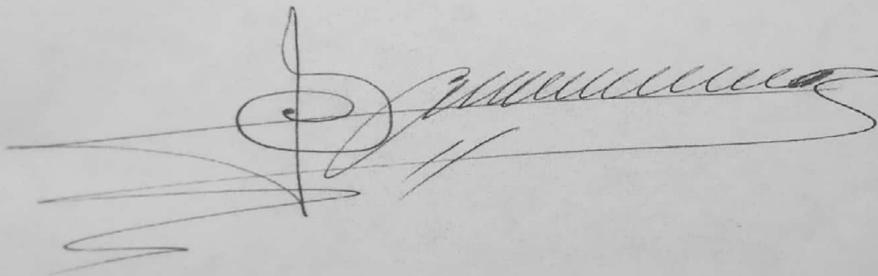
judiciales@clinicadeoccidente.com.

COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S.
S.A.", Carrera 100 número 11 - 60 LC 250, Teléfono: 3182400 -
Notificaciones Judiciales Email:
correoinstitucionaleps@coomevaeeps.com.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN,
Carrera 54 No. 26-25. CAN Bogotá. D.C., Tel: (57-1) 2558955, Extensión
777, Fax: (57-1) 2558933 página Web, www.defensajuridica.co.gov. -
procesos@defensajuridica.gov.co.

El señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** podrá ser notificado en la
dirección que acostumbra el Honorable Juzgado.

De los Honorables Jueces,



ALEXDI VALENCIA ROSALES.

C.C. No. 10'557.574 de Puerto Tejada, Cauca.

T.P. No. 80.137 del C. S. J.



DIEGO LUIS CORDOBA CANAVAL.

C.C. No. 16'749.931 de Cali, Valle.

T.P. No. 66.667 del C. S. J.